



*Dirección de Desarrollo Comunitario  
Departamento de Organizaciones Comunitarias*

## **ESTATUTO**

### **TÍTULO I DENOMINACIONES, OBJETIVO, DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1:** Constitúyase una organización comunitaria Funcional, autónoma y sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominada **Agrupación de Desarrollo de Llo-Lleo**, Comuna de San Antonio, Quinta Región.

**ARTÍCULO 2:** Objetivos:

1. Promover la integración, la participación y el desarrollo de sus asociados;
2. La elevación y perfeccionamiento intelectual y artístico de sus asociados;
3. La satisfacción de sus inquietudes de expresión y realización artística, cultural y social, en sus distintas manifestaciones;
4. La integración de sus valores propios al acervo cultural de la comunidad;
5. Formar íntegramente a sus socios en los aspectos físico, intelectual, cultural, artístico, **recreativo**; pudiendo para ello, realizar acciones que propendan a este fin, como por ejemplo, realización de Cursos de capacitación, informativos, reuniones técnicas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, etc.
6. Promover el sentido de comunidad y solidaridad a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común.
7. Promover la difusión de valores tendientes a fortalecer la convivencia social.
8. Promover por parte de los integrantes de la organización, el apego a la ley, la mantención de las buenas costumbres y el orden público.

**ARTÍCULO 3:** **No podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de la Organización en tales materias.**

**ARTÍCULO 4:** Para todos los efectos legales, el domicilio, será la Comuna de San Antonio.

### **TÍTULO II SOCIOS**

**ARTÍCULO 5:** Personas naturales, mayores de 15 años, que tengan domicilio en la Comuna de San Antonio. Para tener la calidad de socio el interesado deberá inscribirse en el registro de socios.

**ARTÍCULO 6:** **La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo, pudiendo hacerse esta durante el proceso de formación o después de aprobados sus Estatutos.**

**ARTÍCULO 7:** La persona que desee ingresar deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación. La inscripción en el Registro de socios deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

Si expirado el plazo de siete días, no existiese pronunciamiento del Directorio el interesado podrá exigir al Secretario que se proceda sin más a su inscripción, el que no podrá negarse a efectuarlo.

**ARTÍCULO 8:** Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Tener menos de 15 años;
- b) Tener domicilio en otra Comuna.

En caso de duda sobre el requisito de residencia, el certificado expedido por Carabineros se considerará suficiente acreditación.

c) Pertener a otra organización con los mismos objetivos o de la misma naturaleza;

### TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### **ARTÍCULO 9:** Derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal, secreto e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día con las obligaciones contraídas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio, y deberá ejercerse de acuerdo al procedimiento que rija la asamblea;
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los socios, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de socios;
- e) Proponer censura a cualquiera de los socios del directorio, en conformidad a la Ley y los estatutos.

#### **ARTÍCULO 10:** Obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Cumplir las disposiciones legales y de estos estatutos;
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocadas.

#### **ARTÍCULO 11:** Causales de suspensión en todos sus derechos por:

- a) Atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento del pago de las cuotas sociales;
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c) y d) del Artículo 10. En el caso de la letra e), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) Arrogarse la representación de la Organización o derechos de ellos que no posea;

#### **ARTÍCULO 12:** La calidad de socio terminará por:

- a) Pérdida de alguna de las condiciones legales para ser socio;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los socios presente, fundada en infracción grave de las normas legales, de los Estatutos o de sus obligaciones como socio de la organización. Quien fuere excluido por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

#### **Serán causales de exclusión,**

- 1 Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
- d) Falsedad en la declaración respecto a los requisitos de ingreso.

#### **ARTÍCULO 13:** Deberán Mantener al día un registro público de todo sus socios en que deberá constar:

- a Nombre y apellido del afiliado
- b Cédula de identidad.
- c Fecha de incorporación y número correlativo que corresponda.
- d Domicilio y firma.
- e En observaciones se anotara la fecha de cancelación de calidad de afiliado o en su caso, el fallecimiento de este.

**ARTICULO 14:** Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo del secretario. A falta de sede esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio, en ambos casos será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose una falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

**ARTÍCULO 15:** Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año. Si se tratase de la primera vez que se presenta la copia del registro ante la Municipalidad, debe ser del registro completo.

#### **TÍTULO IV ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 16:** Órgano resolutivo superior y estará constituida por la reunión del conjunto de sus socios. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 17:** Las Asambleas ordinarias se celebraran, **en marzo, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto** relacionado con los intereses de la Organización. Serán citados por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

**ARTÍCULO 18:** Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades, y en ella sólo se podrán **tratar y adoptar** acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

**ARTÍCULO 19:** Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles en lugares visibles, los que deberán ser determinados en la primera asamblea Ordinaria que se realice en el año. Los asociados deberán, además, ser notificados por carta o circular dirigidas a sus domicilios, registrados en el Libro de Socios.

**ARTÍCULO 20:** Las Asambleas Generales serán dirigidas por el presidente y se celebraran con el 25% de los socios inscritos en el libro de registros. Los acuerdos se tomaran por mayoría de los presentes, salvo que por Ley se exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los socios presentes o ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

**ARTÍCULO 21:** En las Citaciones Referidas en el artículo anterior, deberá indicarse, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria);
- b) Fecha, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Objetivo de la Asamblea.

**ARTÍCULO 22:** Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- c) La disolución;
- d) La incorporación o retiro a una Unión Comunal;
- e) La aprobación del Plan Anual de Actividades;
- f) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la Ley y los estatutos;
- g) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;

**ARTÍCULO 23:** Las Asambleas generales Ordinarias serán **dirigidas** por el Presidente, secundado por el Secretario quien dejará constancia en un Libro de Actas las deliberaciones y acuerdos que se produzcan.

En ausencia del Presidente será reemplazado **por Vicepresidente y a falta de secretario o tesorero lo reemplazara Director.**

**ARTÍCULO 24 :** **Las actas deberán contener a lo menos:**

- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) **Un extracto de las deliberaciones;**
- f) Los acuerdos adoptados;

El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres asambleístas designados en misma asamblea.

## TÍTULO V DIRECTORIO

**ARTÍCULO 25:** Tendrá a su cargo la dirección y la administración de la organización.

**ARTÍCULO 26:** Estará compuesto por 5 socios titulares a lo menos, elegidos en votación directa, secreta e informada por un período de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 27:** En el mismo acto se elegirá igual número de suplentes los que ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazaran cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 28:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus socios, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Citar a Asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente, conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición;
- c) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de Asamblea;
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio;
- f) Representar a la organización en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley este Estatuto o los acuerdos de Asamblea;
- g) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- i) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos

**ARTÍCULO 29:** Como administrador de los bienes, el Directorio estará facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea los siguientes actos: Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo; abrir y cerrar cuentas de depósito, ahorro y crédito y girar sobre ellas, cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras reconocidas por el estado, y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dinero a la vista, a plazo o condiciones y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en todas las formas y hacer protestos de letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebren, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, prescindir, resolver, revocar, resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes convenir y aceptar estimación de perjuicio; conferir y revocar poderes y mandatos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarles y otorgarles facultades de arbitadores, nombrar síndicos, tasadores, liquidadores, y demás funcionarios que fueran necesarios.

Sólo con el acuerdo de la mayoría de los socios presentes, respetando el mínimo constituyente, adoptado en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, enajenar o gravar a cualquier título los bienes raíces de la Organización, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar por un plazo superior a cinco años.

Para la celebración o realización de otros actos o contratos será menester un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

**ARTÍCULO 30:** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas por el artículo anterior lo llevará a cabo el presidente o quien lo subroga en el cargo.

Para ello deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio, o de la asamblea general.

**ARTÍCULO 31:** Los socios del Directorio serán civilmente responsables, hasta de la culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre administración le correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

**ARTÍCULO 32:** Sesionara con tres de sus socios, a lo menos, y sus acuerdos se **tomaran** con la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

**ARTÍCULO 33 :** De las deliberaciones y acuerdos se dejara constancia y será firmado por todos los socios que asistieron a la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo. Deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún socio se negase a firmar el acta, se dejar constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTÍCULO 34:** Los dirigentes cesan en su cargo por:

- a) Cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos;
  - b) Renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, quien la dará a conocer a los socios en la primera Asamblea General;
  - c) Por censura acordada por los dos tercios de los socios presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto;
  - d) Por inhabilidad sobreviviente calificada en la forma que se señala en estos Estatutos y la Ley;
  - e) Por pérdida de la calidad de ciudadano;
- Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley o estos Estatutos le impone.

## **TÍTULO VI PRESIDENTE, **VICEPRESIDENTE**, SECRETARIO Y TESORERO.**

**ARTÍCULO 35:** Corresponderá al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales;
- c) Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos de Asamblea;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades;
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos;
- g) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior;

**ARTÍCULO 36:** Son atribuciones y deberes del **Vicepresidente**:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que este le corresponda;
- b) En caso de ausencia o impedimento del Presidente subrogará en el cargo, con las mismas atribuciones y deberes de éste.

**ARTÍCULO 37 :** En caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva del tesorero y secretario, este podrá ser subrogado por el director.

**ARTÍCULO 38:** **Corresponderá al Secretario:**

- a) Citar las reuniones del directorio y las asambleas, confeccionar la tabla, levantar el acta respectiva, transcribir los acuerdos y notificarlos por escrito a la instancia que corresponda;
- b) Recibir y despachar la correspondencia;
- c) Mantener el Libro de Registro de Socios en la sede social o en su domicilio, disponible para todos los socios, en día y hora que el mismo deberá fijar. El impedimento u obstaculización del acceso de este registro será causal de censura para el Secretario;
- d) Entregar en el mes de marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada del Registro de Socios en la Secretaría Municipal;
- e) Entregar copia autorizada del Libro de Registro de Socios a los candidatos o sus representantes, cuando la Organización esté en proceso de elecciones;

f) El Secretario, en su calidad de Ministro de Fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar.

**ARTÍCULO 39:** Corresponderá al tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos;
- b) Llevar la contabilidad;
- c) Mantener al día la documentación Financiera, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses en donde se de a conocer a los socios las entradas y gastos;
- e) Preparar un balance semestral de movimiento de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## **TÍTULO VII PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 40:** Integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea;
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, funciones, actos, beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- c) Las subvenciones fiscales o municipales;
- d) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere;
- e) **Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;**

**ARTÍCULO 41:** De acuerdo con la letra a) del artículo anterior, la asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades determinadas.

**ARTÍCULO 42:** Los fondos se mantendrán en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales. El movimiento de caja se dará a conocer por medio de estados de fondo que se fijará cada dos meses en lugares visibles.

**ARTÍCULO 43:** El Presidente y el Tesorero girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación de la directiva. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

**ARTÍCULO 44:** Los cargos de Directores son gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de movilización en que puedan incurrir los Directores o socios por una determinada gestión. Finalizada ésta deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

## **TITULO VIII PROCESO DE ELECCION DE DIRECTORIO**

**ARTICULO 45:** Toda elección o votación de carácter secreto que se efectué con motivo de las actividades y funcionamiento de la organización, será organizada y súper vigilada por la comisión electoral, debiendo constituirse según los plazos que en la referida disposición se establecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá solicitar la colaboración de sus socios en las eventuales votaciones que se produzcan en las asambleas ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO 46:** Tendrá a su cargo la Organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco socios que deberán tener, **a lo menos**, un año de antigüedad **en la respectiva Organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.** La Comisión Electoral desempeñara sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Corresponderá velar por el normal desarrollo **de los procesos eleccionarios** y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para **tales efectos.** Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. **A esta Comisión** le corresponderá, además, la calificación de las elecciones.

**ARTICULO 47** : La renovación integra del directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato.

Podrán postularse como candidatos todos los socios que reuniendo los requisitos se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral.

**ARTICULO 48:** Podrán postular como candidatos al Directorio los socios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección excepto si se tratase de la primera vez;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por mas de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas ni de la Comisión Electoral.

**ARTICULO 49** : La Comisión electoral velara por la constitución y funcionamiento oportuno de la o las mesas receptoras de sufragios, debiendo supervisarlas en todo momento.

**ARTICULO 50:** En estas elecciones, cada socio tendrá derecho a un voto que será personal e indelegable.

**ARTICULO 51:** Resultaran electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las mas altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; Los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director se proveerán por elección entre los propios socios del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad y si este subsiste, se procederá a sortear entre los empatados.

**ARTICULO 52:** Una vez cerrada la votación deberá procederse de inmediato al escrutinio público, el que se verificara en el mismo lugar en que se efectuó la votación. La urna receptora de sufragios deberá encontrarse sellada, y será abierta en presencia de un socio de la comisión electoral. Los encargados de la mesa receptora de sufragios deberán confeccionar un acta de escrutinio con los resultados totales. En esta acta deberán constar, además, todas las observaciones que la mesa estime necesarias, o que los candidatos hubiesen solicitado se estampen en ella.

**ARTICULO 53:** Resultaran electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las cinco mas altas mayorías, eligiéndose entre si el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. En caso de empate se procederá a sortear entre los empatados.

**ARTÍCULO 54:** En este mismo acto se elegirán cinco directores suplentes, correspondiendo estos a las mayorías comprendidas del 6º al 10º lugar. En caso de no existir candidatos suficientes para el nombramiento de los cinco suplentes, se procederá a declarar las vacantes correspondientes nombrándose como suplentes a los candidatos que existan.

**ARTÍCULO 55:** Dentro de los siete días siguientes a la elección de los directores, deberá constituirse el nuevo directorio.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la Concurrencia de la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo en el inciso primero, el directorio no se hubiere constituido, la asamblea general procederá a hacerlo.

Dentro de la semana al término del periodo del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que se le hará entrega de todos los libros, documentos o bienes que hubiere llevado.

De esta reunión se levantara un acta en el libro correspondiente, que firmaran ambos directorios.

**ARTICULO 56:** Las normas de este titulo se aplicaran, en todo lo que fuere procedente, al resto de las votaciones a que se convoque, y cuyo sufragio tengo el carácter de secreto.

## **TÍTULO XI PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 57:** Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos y la Ley, la organización elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.

**ARTÍCULO 58:** En la elaboración de este Plan, el Directorio podrá encomendar el estudio de aspectos específicos a una o más comisiones.

**ARTÍCULO 59:** Será obligación del Directorio poner a disposición de los socios que lo soliciten, la propuesta de Plan Anual y Presupuesto de Entradas y Gastos con, a lo menos, 15 días de anticipación a la Asamblea en que deba discutirse. Las copias que soliciten los socios serán confeccionadas por el Secretario con cargo al peticionario.

## **TÍTULO X COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTÍCULO 60:** La **asamblea general ordinaria nombrara anualmente** la Comisión Fiscalizadora de finanzas, **la que** estará compuesta por tres socios.

Elegidos directamente de acuerdo a las normas de elección utilizadas para los directores que estipula este Estatuto.

**ARTÍCULO 61:** Los Integrantes duraran un año en sus funciones y se elegirán en la asamblea de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 62:** Tendrá la función de revisar el movimiento financiero. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y de su inversión.

**ARTÍCULO 63:** **Informara a la asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. Esto podrá hacerlo en cada asamblea, siendo obligatorio que lo realice en la Asamblea del mes de marzo de cada año. Además, los socios tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.**

## **TÍTULO XI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**ARTÍCULO 64:** Para la modificación de este estatuto, sólo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal.

El Secretario Municipal, dentro del plazo de treinta días contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de la ley N° 19.418 y sus modificaciones. La Organización podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contados desde que estas les sean notificadas a su Presidente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

**ARTÍCULO 65:** Si no diere cumplimiento en el artículo anterior, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo Ministerio de la Ley.

## **TÍTULO XII INCORPORACIÓN A LA UNIÓN COMUNAL**

**ARTÍCULO 66:** Podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal con un veinte por ciento, a lo menos, de las Organizaciones Comunitarias funcionales de la misma naturaleza, existentes en cada Comuna o agrupación de comunas, podrá constituir una Unión Comunal de ese carácter.

**ARTÍCULO 67:** Estará representada en la respectiva Unión Comunal, por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

**ARTÍCULO 68:** La desafiliación de la organización a una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus socios. La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la organización con la Unión Comunal.

## **TÍTULO XIII**

## **DISOLUCIÓN Y DESTINOS DE LOS BIENES**

**ARTÍCULO 69:** Podrá disolver por un acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

**ARTÍCULO 70:** En caso descrito en el artículo anterior, los bienes serán donados a cualquier entidad que goce de Personalidad Jurídica y que no persiga fines de lucro que la propia Organización determine. En ningún caso, los bienes de la organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de los socios.

**ARTICULO 71:** Se disolverá, de oficio a petición de parte que conste por escrito:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público y las buenas costumbres;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado;
- c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- c) Por caducidad de personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 19.418 y sus modificaciones.
- d) Por trasgresión a lo dispuesto en El presente Estatuto o en la Ley 19.418.

**ARTÍCULO 72:** La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, **notificando** al Presidente personalmente o, en su defecto por carta certificada.

**ARTÍCULO 73:** En caso que la Organización sea disuelta y caducada de oficio por la Municipalidad, los bienes que posea deben pasar a manos de la Ilustre Municipalidad de San Antonio.

**ARTÍCULO 74:** En ningún caso los bienes disueltos podrán pasar al domicilio de alguno de los socios.

**San Antonio, .Mayo 2011**